



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00467-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	NOHELIA MORENO RODRÍGUEZ C.C. 1.129.515.639
DEMANDADO	WILSON JOSÉ RINCÓN RUDAS C.C. 8.509.849

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre 16 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Diciembre dieciséis (16) del dos mil veinte (2020)

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Nohelia Moreno Rodríguez, contra el señor Wilson José Rincón Rudas, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que el poder otorgado por la demandante, estipula que se confiere para instaurar "*DEMANDA DE ALIMENTOS DE MENOR*", mientras que las peticiones de la demanda van encaminadas a fijar cuota alimentaria a favor de cónyuge. Por lo anterior, el poder otorgado no cumple con los requisitos de ley, contrariando lo regulado en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P. que establece que "(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*", razón por la que se hace imperioso que la actora aporte el poder en debida forma.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el numeral 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de Alimentos de Mayor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Nohelia Moreno Rodríguez, contra el señor Wilson José Rincón Rudas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 136 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ